

VISTOS los artículos Nos. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

100.00 (CIEN MIL) sellos del tipo de seis pesos oro.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la leyenda "Gobierno Dominicano" impresa en dichos sellos será sustituida por la de "República Dominicana". La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 85,001.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5349 que prohíbe la salida de hierro viejo.— G. O. Nº 6842, del 2 de Octubre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5349.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con una importante industria de fundición para la fabricación y reparación de utensilios, máquinas y aparatos de hierro y que esta industria requiere dicho metal como elemento de trabajo;

CONSIDERANDO: Que en esa industria tiene su medio de vida un crecido número de obreros dominicanos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 1655, del 5 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6760, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohíbe la salida del país de hierro viejo, bajo cualquier forma.

Art. 2.— Cuando las máquinas, aparatos o implementos de hierro tengan que repararse y las reparaciones no estén al alcance de la industria nacional, por lo cual sea necesario su envío al exterior, el interesado se dirigirá a la Secretaría de Estado de Economía Nacional, la cual, después de apreciar el

caso, podrá dar permiso para la salida de las máquinas, aparatos o implementos de que se trate y del hierro viejo necesario para la reparación o construcción.

Párrafo.— Sin la presentación de este permiso, las Aduanas no expedirán, respecto de los artículos de que trata este artículo, el Certificado previsto en la Nota 2da., del Párrafo 1115, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Art. 3.— Toda infracción a este decreto, se castigará con las penas que establece el artículo 3 de la Ley N° 1655, del 5 de marzo de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 195° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5350 que otorga la condecoración y Medalla del Mérito Militar a varios oficiales del Ejército Nacional.— G. O. N° 6842, del 2 de Octubre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5350.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 7 de la Ley N° 21 del 15 de Noviembre de 1930, que instituye la Orden del Mérito Militar;

CONSIDERANDO: que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido al Ejército Nacional los Oficiales cuyos nombres a continuación se expresan: Teniente Coronel Tec. Charles G. Knoechel, Mayores: Arturo Reyes Mercedes; Felipe O. Perdomo Bález; Jacinto Martínez Arana; Santos M. Marte Pichardo; Manuel M. García U.; Segundo Ml. Imbert Barrera; José A. Saladín; Luis Ney Lluberes; Juan Tomás Díaz; César A. Oliva García; Dentista Manuel A. Santamaría; Rafael Pérez; Gustavo N. Bisonó; Capitanes: Juan Valenzuela; José M. Alcántara; Evangelista Cabrera hijo; Georgilio Castro L.; José D. Cerón; Francisco Durán; Eliseo Bdo. Montero; Enrique A. Peña J.; Rafael Asdrubal Piña; Ramón Otilio Paez; Faustino de los Santos; Luis M. Maldonado. Primeros Tenientes: Julio César Garabot; Miguel A. Guzmán Martínez; Ramón A. Molina; Pedro T. Negrón; Cristino Peña